



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA PASTORAL DE LA SALUD DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO.

ENTRE: De una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, institución del estado dominicano, organizada de acuerdo con la ley orgánica de administración pública Núm. 247, de fecha 14 de agosto del año 2012 y la ley 123-15 de fecha 12 de mayo de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con domicilio y sede central, situado en la avenida Cesar Nicolás Penson, esquina Av. Leopoldo Navarro, Ensanche Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su Director Ejecutivo, el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, Dominicano Mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente acuerdo se denominará como LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre completo.

Y de la otra parte la **PASTORAL DE LA SALUD DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO**, incorporada mediante el Decreto de Aprobación, de fecha 23 de agosto del 2016, emitido por el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, con la categoría de Asociación Pública de la Iglesia Católica, la cual es Sin Fines de Lucro, con el propósito de velar por el bienestar de todos y cada uno de los dominicanos, en lo relativo a Salud, Educación, Prevención, Promoción y Curación; cuya misión es brindar servicios de salud comunitaria en el sector que abarca la Arquidiócesis de Santo Domingo, actualmente representada por **MONSEÑOR FRANCISCO OZORIA ACOSTA**, arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identificación y Electoral No. _____ con asiento en la calle Isabel La Católica #55, Zona Colonial, Santo Domingo, República Dominicana., quien para los fines del presente acuerdo se denominará como LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre completo.

Cuando sean denominadas conjuntamente en el presente acuerdo el **Servicio Nacional de Salud (SNS)** y **LA PASTORAL DE LA SALUD** serán designadas "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio del 2015, en su numeral 1, establece que el Estado Dominicano debe velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creado mediante la Ley 123-15, entidad pública, provista de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Red Pública de Servicios de Salud está organizada en nueve (09) Servicios Regionales de Salud, según lo establece el **Ministerio de Salud Pública (MSP)**, en la disposición No. 00024 del 5 octubre del 2005, con sus respectivas estructuras de supervisión de área y establecimientos de salud articulados en red, con distintos niveles de complejidad de atención, cartera de servicios, que se organiza con criterios de cobertura poblacional y de necesidades de atención, basada en la estrategia de Atención Primaria de Salud.



CONSIDERANDO: Que los Servicios Regionales de Salud son instancias desconcentradas del Servicio Nacional de Salud (SNS), en cuanto a su administración, supervisión financiera y técnica, a fin de asegurar el uso racional y eficiente de los recursos, siendo él quien transfiere a las prestadoras de servicios de salud bajo sudemarcación.

CONSIDERANDO: Que el **Servicio Regional De Salud Metropolitano (SRSM)**, es una institución perteneciente al Servicio Nacional de Salud (SNS), con gran sentido de humanización, equidad y solidaridad; garantizando una atención de calidad y calidez, la seguridad de los usuarios y el uso racional de los recursos, con profesionales capaces y altamente comprometidos en el control y reducción de la mortalidad y la discapacidad.

CONSIDERANDO: Que es necesario dejar establecido mediante acuerdo entre las partes involucradas, los compromisos acordados para ofrecer los servicios de salud pública entre las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como cualquier otra institución pública o internacional, en los cuales se especifiquen los objetivos del mismo.

VISTA: Constitución de la República, artículo 61, del 13 de junio del 2015.

VISTA: Ley General de Salud No.42-01 promulgada en 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley Nº. 87-01 que crea Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo del 2001.

VISTA: La ley 41-08 de Función Pública

VISTA: La ley No. 395-14 de Carrera Sanitaria.

VISTA: Ley 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTO: El Reglamento de Separación de Funciones de la Ley General de Salud.

VISTO: Los Reglamentos de la Ley General de Salud 42-01, de abril del 2004.

VISTA: La Disposición del Ministerio de Salud Pública No. 00024 del 5 octubre del 2005 que define el Modelo de Red de los Servicios Regionales de Salud.

VISTA: La Resolución No. 48-13 Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) del 10 de octubre del 2002 que define el reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente acuerdo, las partes

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- El presente acuerdo tiene por objeto reconocer a la **PASTORAL DE LA SALUD DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO**, como parte de la red de establecimientos del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, para mejorar la accesibilidad de las personas al sistema y lograr mejor cobertura de los servicios de salud.

F.O. A.

M.A. G.



ARTICULO SEGUNDO: ÁMBITO DE EJECUCIÓN.- El ámbito geográfico poblacional de aplicación del presente acuerdo queda circunscrito a toda la población en general que habiten o no en el territorio de influencia de La Red de centros de la iglesia católica que abarca toda la Arquidiócesis de Santo Domingo.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS.-

A) EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), se compromete:

1. El Servicio Nacional de Salud (SNS), registrará en su sistema a la Pastoral de Salud de la Arquidiócesis de Santo Domingo y a los establecimientos que, reporte como miembro componente de la Red, además, vinculará y regularizará el personal asistencial asignado a los mismos para el buen desenvolvimiento y transparencia de la gestión.
2. El personal asignado a contratar por el Servicio Nacional de Salud (SNS), en lo relativo al tipo de centro y cartera de servicio, tanto para el personal de salud como administrativo, obedecerá a la dotación de Recursos Humanos establecida para los Centros de Primer Nivel (CPN).
3. Establecer la jornada y horario ininterrumpido de servicio de los establecimientos: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes según las tandas establecidas por el centro.
4. Suministrar y garantizar mensualmente a través de los servicios regionales de salud, mientras perdure el presente acuerdo, el abastecimiento de medicamentos e insumos establecido en el Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos para los pacientes del régimen subsidiado y los no afiliados. Asimismo, se acuerda que los medicamentos suplidos no pueden tener una fecha de vencimiento inferior a los seis (6) meses.
5. Proporcionar y/o suministrar de manera constante y permanente, a través de los servicios regionales de salud todos los formularios de reportes necesarios para la provisión de la información.
6. Fortalecer la gestión y la calidad de los servicios de salud que se ofrecen a la población objeto, atendida en los establecimientos de la red de servicios de salud de la Pastoral de la Salud.
7. Definir las bases del fortalecimiento, acorde a la cartera de servicios.
8. Integrar al personal de la Red a las diferentes capacitaciones que programe, concernientes a los Centros de Primer Nivel de Atención, (CPNA).

B) LA PASTORAL DE LA SALUD DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO se compromete:

1. Velar y supervisar porque el personal asignado del Servicio Nacional de Salud (SNS), cumpla con la jornada y horario laboral.
2. Mantener la limpieza del establecimiento, además, del mantenimiento y buen funcionamiento de la planta y equipos.
3. Asumir los gastos administrativos de los establecimientos, tales como: luz, agua, comunicación, recogida de basura y desechos.
4. Ofrecer servicios de salud a cualquier persona que se encuentre afiliada o no a cualquiera de los regímenes que define la ley que crea el sistema dominicano de seguridad social, que demanden servicios en el establecimiento de salud.
5. Ofrecer la capacitación, charlas y/o actividades sobre los diferentes programas de Educación (Prevención de enfermedades y promoción de la salud), establecidos por el Servicio Nacional de Salud (SNS) así como las normas de La Iglesia Católica en lo relativo al programa de planificación familiar, donde el usuario que

demande un servicio que no esté acorde con los lineamientos de La Pastoral podrá ser referido a otro centro de Salud no perteneciente a la Red Católica.

6. Dispensar los medicamentos de forma gratuita tanto a los afiliados al régimen subsidiado como a los no afiliados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Salud (SNS).
7. El reporte mediante el formulario elaborado por el Sistema Único De Gestión De Medicamentos (SUGEMI), deberá de constar aun sin la existencia del formulario, ya que esto afectaría la cadena de suministro para el reabastecimiento y/o disponibilidad de medicamentos e insumos, así como con las tarjetas de registro de medicamentos diarios.
8. Cumplir con las normas y esquemas establecidos por Ministerio de Salud Pública (MISPAS) y Servicio Nacional Salud (SNS), en lo que concierne a la aplicación del Modelo de Atención.
9. Enviar la producción de servicios a la oficina de supervisión de salud correspondiente.
10. Enviar oportunamente la información de Enfermedades de Notificación Semanal de Casos (EPI-1) y cualquiera de los otros formularios establecidos oficialmente.
11. Informar oportunamente al coordinador de zona sobre inconvenientes que se presentan en los procesos de servicio que brinda el centro.
12. Adscripción de los sectores de salud aledaños de los Centros de Primer Nivel (CPN) a través de las fichas familiares y el sistema de registro del Sistema de Información de Registro Poblacional Adscrito a la Ficha Familiar (SIRPAFF). Siempre en coordinación, con el apoyo logístico y recursos materiales, económicos y de personal dispuesto por el servicio regional de salud.

ARTÍCULO CUARTO: SUPERVISIÓN. Para garantizar el éxito del presente acuerdo, ambas PARTES se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo del mismo, mediante la comprobación real y efectiva del cumplimiento de los objetivos acordados.

ARTÍCULO QUINTO: Los efectos y acciones laborales en favor del personal vinculado por el Servicio Nacional de Salud (SNS), asignado a los centros de la **PASTORAL DE LA SALUD**, se refieren a lo consignado en el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública No. 523-09, de la Ley de Función Pública No. 41-08 y la Ley de Carrera Sanitaria No. 395-14 según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.- Las PARTES no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la otra PARTE por ningún otro motivo que los especificados en este acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Queda convenido entre **LAS PARTES** que cualquier obligación o responsabilidad que se genere será decidida mediante Carta de Solicitud dirigida por la **PORTE** interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra **PORTE** gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objeto del presente Acuerdo será resuelto de común acuerdo por las **PARTES** y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este Acuerdo y en las leyes nacionales: General de Salud y Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA DEL ACUERDO.- La vigencia de este Acuerdo será de un (1) año, a partir de la fecha

de su firma; sin embargo, cualquiera de LAS PARTES podrá dar término tomándose las medidas pertinentes a fin de evitar perjuicios entre las PARTES vinculadas en este acuerdo con un plazo de sesenta (60) días.

PÁRRAFO: Si al finalizar el término de duración del presente Acuerdo, ninguna de **LAS PARTES** le notifica a la otra con treinta (30) días antes de la fecha del vencimiento, quedará automáticamente renovado, por un período similar.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO ADMINISTRATIVO. Para lo no previsto en este Acuerdo las Partes se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y subsidiariamente por las normas de derecho común.

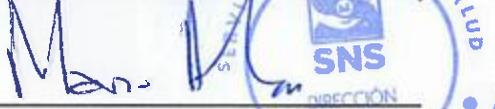
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. LAS PARTES hacen elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de este Acuerdo en los establecidos precedentemente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE LA MODIFICACIÓN. Este acuerdo podrá ser modificado parcialmente, antes de la llegada del término, si la PARTE interesada lo solicita por escrito con treinta (30) días y con acuse de recibo. La solicitud deberá señalar los Artículos sujetos a modificación, así como la(s) justificación(es) que originan las mismas, debiendo la PARTE solicitante esperar respuesta de su solicitud.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier violación a lo anteriormente expuesto, anulará automáticamente el presente acuerdo sin responsabilidad civil o penalidad para **LAS PARTES**.

Hecho y firmado de buena fe en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes. En Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Servicio Nacional de Salud (SNS)



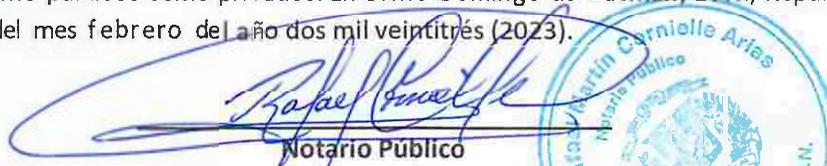
Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo

Por la Pastoral de la Salud de la Arquidiócesis de Santo Domingo



Monseñor Francisco Ozoria Acosta
Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo

Yo Lic. Rafael Martín Carnielle Arias Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No. 4272 CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron personal y accidentalmente los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO Y MONSEÑOR FRANCISCO OZORIA ACOSTA** de generales y calidades que constan en el presente documento, quienes de forma libre y voluntaria han estampado sus firmas en el mismo, declarándome bajo la fe del juramento ser esa la forma de cómo ellas acostumbran a firmar todos sus documentos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil veintitrés (2023).



Notario Público

